

AUTO No. 413 DE 2020
(13 de julio)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0636 DE 28 DE MARZO DE 2016, MODIFICADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN 02519 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación el día 03 de julio de 2020, ENT-4367, el señor Talel Issa Fawaz, en calidad de representante legal de la empresa BIOCOMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA S.A.S., presenta solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución 0636 de 28 de marzo de 2016, modificada por medio de Resolución 02519 de 18 de diciembre de 2017, ubicado en el predio Villa Yésica, jurisdicción del municipio de Maicao, La Guajira.

Que, junto con la información técnica, el solicitante adjunta constancia de consignación No. 001662 de 03 de julio de 2020, Banco BANCOLOMBIA, realizada a la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia, por medio de la cual se cancelaron los costos por el servicio de evaluación ambiental, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$997751).

Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución 0636 de 28 de marzo de 2016,

modificada por medio de Resolución 02519 de 18 de diciembre de 2017, ubicado en el predio Villa Yésica, jurisdicción del municipio de Maicao, La Guajira, presentado por el señor Talel Issa Fawaz, en calidad de representante legal de la empresa BIOCUMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA S.A.S., de conformidad con los expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa BIOCUMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

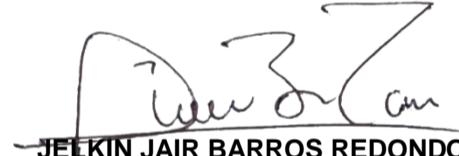
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los trece (13) días del mes de julio de 2020.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales.

Proyectó: Gabriela L.